

Medellín, 24 de octubre de 2025

Invitación Pública Número FDCP 001-2025

Asunto: Respuesta a observaciones a los términos de referencia

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Objeto de la Contratación:

*Prestación de servicios integrales de logística y seguridad para la gestión de pruebas escritas, incluyendo marcación, impresión, embalaje, transporte, almacenamiento seguro, distribución, aplicación, recolección y custodia de material físico y/o digital sensible en todo el territorio nacional para el proceso de evaluación de los aspirantes admitidos al “Concurso Abierto de Méritos de la Contraloría General de la República 2024-2026”, en cumplimiento del contrato interadministrativo CGR-815-2024 entre la CGR y la UdeA, conforme con las Especificaciones Técnicas (**Anexo 1**) y la propuesta del Contratista..*

1.2. Presupuesto Oficial: DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$12.453.000.000) incluidos el Impuesto al Valor Agregado –IVA- (cuando aplica) y demás impuestos y gastos que se ocasionen o puedan ocasionar.

1.3. Dependencia Interesada: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS: Dentro del término establecido en los términos de referencia de la invitación referida para presentar observaciones al informe de evaluación, el representante legal de CADENA S.A., presentó las siguientes observaciones:

ANEXO TÉCNICO

1. Se solicita aclarar y definir dentro del anexo técnico el tiempo estimado con anticipación a la fecha de aplicación con el que se realizará la entrega del listado de aspirantes por municipio y los artes de los cuadernillos de la prueba, esta información es fundamental para realizar la planeación y el costeo del proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Ciudad Universitaria: Calle 67 No 53-108, Bloque 14 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 No 52-21

Teléfono: (57-4) 219 58 70 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 1226

<http://derecho.udea.edu.co> derechoypolitica@udea.edu.co Medellín - Colombia

En el Anexo N°1 de Especificaciones Técnicas, está incluida la siguiente tabla con el detalle de aspirantes admitidos por ciudad capital, dato que permanecerá hasta la fecha de aplicación de las pruebas escritas:

CIUDAD	TOTAL ASPIRANTES
Arauca	1.972
Armenia	4.817
Barranquilla	11.561
Bogotá	116.305
Bucaramanga	16.171
Cali	16.495
Cartagena	7.080
Cúcuta	9.098
Florencia	4.066
Ibagué	8.944
Inírida	481
Leticia	744
Manizales	5.463
Medellín	19.217
Mitú	570
Mocoa	2.462
Montería	9.659
Neiva	7.340
Pasto	9.580
Pereira	5.530
Popayán	6.779
Puerto Carreño	423
Quibdó	3.549
Riohacha	3.069
San José del Guaviare	1.237
San Andrés	627
Santa Marta	5.349
Sincelejo	8.473
Tunja	13.919
Valledupar	8.443
Villavicencio	7.570
Yopal	4.024
TOTAL	321.017

Solo se adicionarán los admitidos a las 10 convocatorias que tuvieron nuevamente proceso de inscripción, que a la fecha son 133 en las siguientes ciudades:

Ciudad de aplicación	# de Admitidos
Bogotá	74
Bucaramanga	2
Cali	5

Cartagena	3
Florencia	1
Ibagué	3
Leticia	1
Manizales	1
Medellín	8
Montería	21
Neiva	6
Pereira	1
Popayán	2
Sincelejo	1
Tunja	3
Valledupar	1
Total	133

Este número puede variar levemente después de reclamaciones de segunda instancia cuyas respuestas se tendrán el 28 de noviembre de 2025.

Con los datos anteriores el proponente puede hacer cálculos muy aproximados en forma previa al envío del listado definitivo de aspirantes por municipio (ciudad de aplicación), el cual será entregado por la Universidad el *1 de diciembre de 2025*.

Con respecto a los artes de los cuadernillos de la prueba, estos serán entregados el *12 de diciembre de 2025*.

2. El numeral 2.3. del anexo técnico establece que “la lista de sitios donde se aplicará la prueba deberá ser entregada por el Contratista a la Universidad con una antelación mínima de 20 días a la fecha de remisión de la citación a los aspirantes”.

I. Nivel de detalle del listado:

Se solicita aclarar el alcance de la información requerida en dicho listado, especificando si corresponde a:

- a) un listado general de instituciones que se comprometen a facilitar sus instalaciones, o
- b) un levantamiento completo con asignación de salones, capacidades y distribución de aspirantes.

Definir este nivel de detalle es fundamental para estructurar adecuadamente las actividades logísticas y de verificación de sitios.

II. Revisión del plazo de entrega:

El plazo actual implica la entrega de la información el 17 de diciembre de 2025, periodo que coincide con el receso académico de la mayoría de las instituciones educativas y con una ventana operativa muy corta, considerando que el contrato se suscribe el 26 de noviembre. En la práctica, esto deja solo 14 días hábiles efectivos para realizar la consecución, confirmación y documentación de los sitios, lo cual genera una carga logística significativa y eleva el riesgo de retrasos o inconsistencias.

Por lo anterior, se propone que la entrega del listado detallado se realice hasta cinco (5) días antes de la publicación de la citación, permitiendo un margen de tiempo razonable para garantizar información actualizada, verificada y viable para la operación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto al numeral 2.3 del Anexo Técnico:

I. Nivel de detalle del listado

Con respecto al listado de sitios donde se aplicará la prueba, este debe contener:

El listado de la(s) institución(es) para cada una de las 32 ciudades capitales donde se aplicará la prueba, donde se evidencie la capacidad para dicha aplicación. El levantamiento completo con capacidades, asignación de salones y distribución de aspirantes, se detalla en el siguiente literal.

II. Revisión del plazo de entrega

El levantamiento completo con capacidades, asignación de salones y distribución de aspirantes por sitio o frecuencias, podrá ser entregado con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de remisión de la citación a los aspirantes; esto es el viernes 26 de diciembre de 2025. Sin embargo, es importante que el oferente tenga en cuenta que conforme se respondió en el punto anterior, ya cuentan con una base para hacer la distribución previa de sitios.

Se expedirá Adenda dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

3. Los términos de referencia no incluyen información relacionada al Impuesto de Timbre Nacional, pese a que el contrato, por su cuantía y naturaleza, se encuentra sujeto al Decreto 175 de 2025, que fijó una tarifa transitoria del 1 % para documentos y contratos que superen las 6.000 UVT (equivalentes a \$298.794.000 para 2025).

Este contrato, aunque de cuantía indeterminada, es determinable a medida que se ejecutan las actividades y se realizan los pagos parciales, por lo que el impuesto se causa sobre cada pago, conforme lo establece el artículo 518 del Estatuto Tributario y la interpretación dada por la DIAN para este tipo de contratos.

Solicitudes de aclaración e inclusión en los términos de referencia:

I. Causación y base gravable: Confirmar que el impuesto se aplicará sobre cada pago o abono en cuenta, una vez superado el umbral de 6.000 UVT, dado el carácter de cuantía indeterminada pero determinable del contrato.

II. Vigencias múltiples: Aclarar cómo se aplicará el impuesto en los pagos que se efectúen en 2026, considerando que la tarifa transitoria del Decreto 175 de 2025 solo rige hasta el 31 de diciembre de 2025.

III. Distribución del impuesto: Establecer expresamente que la tarifa aplicable será del 1 % compartido en partes iguales (0,5 % por cada parte), toda vez que la Universidad, en calidad de entidad exenta, actúa como agente retenedor del impuesto y debe retener el 50 % de la tarifa sobre el valor antes de IVA.

Esta precisión permitirá proyectar correctamente los costos asociados al contrato y evitar interpretaciones discrecionales durante la ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- I. **Causación y base gravable:** Es el valor total (antes de IVA) del contrato, pedido/contrato, convenio y otro documento público o privado que supere las seis mil (6.000) UVT. (Año 2025: \$298.794.000). Este nuevo impuesto se debe aplicar una vez firmado

el contrato, convenio, pedido/contrato o cualquier documento que genere, modifique o extinga obligaciones, el contratista deberá pagar el 0.5% correspondiente al valor del contrato, este dinero se deberá consignar a la cuenta de ahorros de Bancolombia 10537037272 a nombre de la Universidad de Antioquia.

- II. **Vigencias múltiples:** Dado que el contrato se perfecciona durante la vigencia 2025, el impuesto del timbre debe ser aplicado durante este año independiente del periodo de ejecución, adicionalmente, debe acreditarse su correspondiente pago antes de iniciar la ejecución del mismo.
- III. **Distribución del impuesto:** De acuerdo con los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, establecen que las entidades de derecho público como: municipios, departamentos, entes universitarios autónomos, organismos o dependencias de las ramas del poder público no deben pagar el impuesto.

No obstante, cuando la Universidad suscriba un contrato, convenio o cualquier documento que genere, modifique o extinga obligaciones y no se realice con las entidades descritas anteriormente deberá aplicar el cobro del 0.5%.

Se anexa a esta respuesta circular No 3 expedida por la Universidad sobre el Impuesto de timbre.

4. Numeral 5. Forma de pago

Respetuosamente solicitamos ajustar el anticipo al 20% del valor del contrato. Para poder facturar el Pago 3 (30%), el contratista debe primero obtener los paz y salvo de los sitios. Para obtenerlos, se requiere pagar de inmediato personal y sedes. Esa nómina puede ascender a 2.800 millones, mientras que el anticipo vigente del 10% aporta aproximadamente 1.040 millones (~37% de la nómina), dejando una brecha estimada de 1.750 millones que el contratista tendría que financiar antes de acceder al hito del 30%. Elevar el anticipo al 20% (≈2.090 millones) cubriría ~75% de la nómina, acorta el tiempo para cumplir la condición de paz y salvo con sitios y facturar el 30%, reduce costos financieros trasladables al precio y mantiene el control mediante la garantía por el 100% del anticipo, informes mensuales al interventor y amortización proporcional en cada pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Considerando las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato, el anticipo será ajustado, por lo que se procederá a expedir adenda en el término establecido en el proceso.

5. Numeral 5 Forma de pago

Solicitamos recalibrar los porcentajes de pago para alinearlos con la ejecución real y los principios del Manual de Contratación de planeación, economía, eficiencia, equilibrio económico y adecuada distribución de riesgos.

Actualmente el Pago 5 concentra un peso del 15% diferido hasta septiembre por la obligación de almacenamiento hasta por 6 meses; sin embargo, el almacenamiento + destrucción pueden apenas llegar a representar un 2% de la ejecución real. El desfase entre lo ejecutado vs. facturado genera financiación privada innecesaria, encarece precios, y traslada riesgo operativo al contratista sin mejora de control para la Entidad. El control permanece íntegro con garantía, interventoría e informes, por lo que no se requiere retener un 15% para actividades de bajo peso técnico y económico.

Propuesta de redistribución porcentual:

- Pago 1: 20%
- Pago 2: 20%
- Pago 3: 30%
- Pago 4: 25%
- Pago 5: 5%

Bajo esta propuesta se reduce la brecha de caja, se mejora la trazabilidad entre hitos y costos, se preservan las garantías y la amortización del anticipo, y se respetan los principios de selección objetiva y economía del gasto al evitar sobreprecios por capital de trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a las actividades que debe desarrollar el contratista y que los pagos se realicen conforme al avance o efectivo cumplimiento de cada una de ellas, se procederá a redefinir los porcentajes de los pagos.

Se expedirá Adenda dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

6. De acuerdo con información divulgada en medios de comunicación nacionales y regionales, la Universidad de Antioquia atraviesa una situación financiera compleja y de conocimiento público.

En ese contexto, se considera necesario precisar el flujo financiero del contrato objeto de este proceso, con el fin de garantizar su adecuada ejecución y mitigar riesgos de liquidez.

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar los siguientes aspectos:

- Origen de los recursos: Confirmar la fuente de financiación del contrato y anexar la evidencia de disponibilidad presupuestal y apropiación específica de los recursos que respaldan la totalidad del contrato.
- Flujo de pago entre la Contraloría la Universidad: Especificar el mecanismo de transferencia de recursos, los hitos o etapas de aprobación definidos entre la Contraloría General de la República y la Universidad de Antioquia, así como los plazos estimados de desembolso hacia el contratista. Esta información resulta indispensable para proyectar el flujo de caja y definir los compromisos financieros de la ejecución.
- Precisar los mecanismos contractuales o financieros que aseguren que los recursos serán de destinación única para el proyecto, y que no podrán ser utilizados temporalmente para cubrir otras necesidades de tesorería o gastos generales de la Universidad.

Se recomienda que estas claridades queden incorporadas en los términos de referencia o en el contrato, indicando expresamente la fuente, el flujo y la destinación exclusiva de los recursos. Esto permitirá a los oferentes valorar correctamente los riesgos financieros y garantizar la ejecución oportuna y segura del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- I. **Origen de los recursos:** La financiación del presente proceso contractual se enmarca en el contrato interadministrativo CGR-815-2024 celebrado entre la Contraloría General de la República y la Universidad de Antioquia.

Como se menciona en el **numeral 4. Presupuesto oficial**, del Anexo N°1 de Especificaciones Técnicas, la apropiación presupuestal se encuentra respaldada según CDP VIGENCIA ACTUAL No. 1001358401 del 23 de septiembre de 2025, y CDP VIGENCIA FUTURA No. 1001358791 del 01 de enero de 2026.

- II. **Flujo de pago entre la Contraloría y la Universidad:** De acuerdo con la información provista en los Términos de Referencia y citada en el numeral anterior, la Universidad de Antioquia cuenta con procesos de gestión y control internos, validados además por entidades externas que garantizan la transparencia y seriedad de la información provista. Por lo tanto, la emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es garantía de la destinación de los recursos para adelantar el presente proceso contractual. Y una vez adjudicada la licitación, se generará la correspondiente reserva presupuestal con destinación exclusiva a la ejecución del contrato.
- III. **Mecanismos contractuales y financieros:** El Acuerdo Superior 466 de 2020 (Estatuto Financiero de la UdeA) indica que Certificado de Registro Presupuestal - CRP: *es la imputación presupuestal mediante la cual se legaliza el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, garantizando que ésta sólo se utilizará para ese fin. Los recursos apropiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin.*

7. Numeral 17.4 Requisito de experiencia y Numeral 18.2 Etapa 2 Evaluación de las propuestas, aparte de EXPERIENCIA.

Respecto al requisito enunciado en los numerales 17.4 y 18.2, que solicita acreditar contratos en los cuales se hayan realizado pruebas o exámenes a un mínimo de 100.000 aspirantes por concurso o examen de Estado, se sugiere que la Entidad permita que dicha información pueda acreditarse, teniendo en cuenta que en Colombia no hay tarifa legal, mediante certificado complementario expedido por el supervisor o funcionario competente de la entidad contratante, que dé fe de que la cantidad de aspirantes atendidos es superior a 100.000, aun cuando este detalle no se encuentre expresamente consignado en el certificado de experiencia principal.

Lo anterior, considerando que en la práctica los certificados de cumplimiento suelen limitarse a aspectos generales (objeto, valor y vigencia del contrato),

mientras que la información sobre el número de aspirantes reposa en informes técnicos o de supervisión.

Adicionalmente, los términos procedimentales para la solicitud y expedición de nuevos certificados en las entidades públicas pueden superar los plazos de cierre de la presente convocatoria, lo que podría excluir oferentes idóneos por razones ajenas a su capacidad técnica, situación que no se compadece con los principios de proporcionalidad y selección objetiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Además de los certificados oficiales, se admitirá como soporte para validar este indicador, una constancia con membrete y los debidos datos para verificación, emitida por funcionario competente de la respectiva entidad contratante en lo que respecta al número de pruebas o exámenes a imprimir, transportar y/o aplicar que se hayan realizado en el respectivo contrato aportado.

Se expedirá Adenda dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

8. Numeral 18.2 Etapa 2 Evaluación de las propuestas, aparte de EXPERIENCIA

El pliego exige que cada contrato aportado tenga un valor individual equivalente al 50 % del presupuesto oficial.

Respetuosamente observamos que, exigir que cada contrato cumpla el 50% del presupuesto oficial no refleja adecuadamente la capacidad técnica que se busca medir, pues privilegia el monto económico sobre la complejidad operativa.

En la práctica, los contratos que atienden alrededor de 100.000 aspirantes, volumen mínimo exigido, pueden ubicarse entre \$1.500 y \$2.500 millones, muy por debajo del 50% de un presupuesto de \$12.453 millones, lo que distorsiona la escala del puntaje.

Se sugiere a la entidad aplicar el umbral del 50% del presupuesto oficial a la sumatoria de los contratos aportados, lo que mantiene el rigor técnico del criterio y permite evaluar la experiencia acumulada real, evitando sesgos por valores contractuales aislados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los criterios de evaluación en el factor experiencia atienden a otorgar mayor puntaje a quienes han realizado contratos que hayan implicado un despliegue logístico de la complejidad del proceso para el que ahora se invita. Teniendo en cuenta que el número de aspirantes para este proceso es de aproximadamente 321.150 y que la experiencia como factor de evaluación se solicita a partir de procesos en los que el número de aspirantes sea de 100.000 o más, se considera pertinente ajustar en proporción el valor del contrato aportado como experiencia adicional.

Se expedirá Adenda dentro del término establecido en el cronograma del proceso

9. El Numeral 18.2 Etapa 2 Evaluación de las propuestas, aparte de EXPERIENCIA

“La experiencia adicional a la mínima solicitada para habilitarse tiene un valor máximo de 30 puntos... Los puntos se asignarán de la siguiente forma: 30 puntos al que aporte 10 certificados y/o actas de liquidación de contratos 20 puntos al que aporte entre 5 y 8 certificados y/o actas de liquidación de contratos, 10 puntos al que aporte entre 3 y 5 certificados y/o actas de liquidación de contratos, 0 puntos al que aporte menos de 3 certificados y/o actas de liquidación de contratos.”

Se evidencia una inconsistencia en los rangos de evaluación, dado que existen traslapes y vacíos numéricos (por ejemplo, no se define qué ocurre con 9 certificaciones) y no se aclara si los límites son incluyentes o excluyentes, lo que podría generar interpretaciones dispares al momento de calificar.

PROPUESTA DE AJUSTE:

- 30 puntos: quien aporte entre 9 y 10 certificados y/o actas de liquidación de contratos.
- 20 puntos: quien aporte entre 6 y 8 certificados y/o actas de liquidación de contratos.
- 10 puntos: quien aporte entre 3 y 5 certificados y/o actas de liquidación de contratos.
- 0 puntos: quien aporte menos de 3 certificados y/o actas de liquidación de contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Efectivamente se trata de un error de transcripción por lo que se procederá a realizar la aclaración y la adenda correspondiente.

FORMATO ECONÓMICO

10. Las pestañas del formato económico se encuentran sin información, ya que no registran descripciones ni cantidades de los rubros a cotizar.

La ausencia de estos datos impide elaborar una oferta económica completa y comparable entre proponentes, lo que puede afectar la transparencia y objetividad del proceso de evaluación.

Solicitamos respetuosamente que se definan y publiquen claramente, en cada pestaña del formato económico:

- Las cantidades específicas a cotizar.
- Las descripciones y especificaciones técnicas de cada rubro.

De esta manera, se asegura que todos los oferentes construyan su propuesta sobre bases homogéneas y verificables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para que las propuestas económicas puedan ser comparables se diseñó el formato económico que corresponde al Anexo 4 de la Invitación a Cotizar.

La información correspondiente a rubros y cantidades corresponde al oferente bajo el formato de análisis de precios unitarios (APU).

11. En la pestaña “Consolidado” del formato económico, los ítems: 2. CONSECUCIÓN DE SITIOS DE APLICACIÓN (COSTO POR SALON) y 3. CONSECUCIÓN, GESTIÓN CONTRACTUAL Y PAGO DE PERSONAL, no registran cantidades.

Se solicita a la entidad complementar estos ítems con las cantidades proyectadas para cada componente, de modo que los oferentes puedan calcular sus costos unitarios y totales con base en información uniforme y verificable.

Esto garantiza la comparabilidad y trazabilidad económica entre las propuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En dicho formato, en la hoja denominada consolidada, en los rubros pertinentes se estableció en la columna cantidad, el número inicial estimado de pruebas a aplicar conforme a lo indicado en los términos de referencia.

Es importante mencionar que en los otros rubros que se refieren a consecución de sitios de aplicación y gestión contractual de personal, las cantidades deberá indicarlo el proponente conforme a la propuesta que presente, siempre que respete las especificaciones técnicas del anexo 03 publicado.

JURÍDICAS

12. Causal de rechazo – subsanabilidad de documentos habilitantes

Respetuosamente se solicita a la Universidad eliminar la causal de rechazo literal c) relativa a la no presentación o presentación parcial de los anexos habilitantes (Anexos 01, 02, 04, 05, 06 y 08), por tratarse de documentos formales y subsanables según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de selección objetiva.

De esta manera, se propone permitir la subsanación dentro del plazo que la entidad determine, en concordancia con los criterios reiterados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, para preservar la competencia y transparencia en los procesos de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Atendiendo a la reiterada doctrina sobre la diferencia entre requisitos habilitantes y los criterios de evaluación de las propuestas, se estima pertinente que solo sean causal de rechazo estos últimos, se procederá a tener como causal en el literal c) el que se refiere a los que se refieren a los factores *definidos por la entidad estatal para la asignación de puntaje en el momento de la comparación de las ofertas, y que, a partir de su ponderación, permiten establecer el orden de elegibilidad y, por ende, la propuesta ganadora*, esto es el anexo 04 propuesta técnico económica.

Se expedirá Adenda dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

13. Carta de presentación de la propuesta – Anexo 01

Se solicita permitir que el formato de carta de presentación pueda ser ajustado a la realidad del oferente, incluyendo la posibilidad de:

- Incorporar la denominación y representación de un consorcio o unión temporal, conforme al artículo 7 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La participación en este proceso sólo está habilitada para personas jurídicas, teniendo en cuenta que en el estudio de mercado que hizo la entidad encontró que existen suficientes personas jurídicas que en forma individual pueden participar en el proceso de selección adelantado por la Universidad. Lo anterior aunado a que la confidencialidad que exige la ejecución del contrato a celebrar es más prudente y conveniente que sea una persona jurídica en forma individual quien lo ejecute, TAL COMO SE EXPRESA EN EL NUMERAL DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

17. 1 El Proponente debe ser una persona jurídica, sociedad comercial, con capacidad jurídica para celebrar contratos y estar inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio.

Ni En los términos de referencia y ni en los anexos se permite la participación de consorcios o unión temporal

13.2 Eliminar la declaración de “no tener observaciones ni objeciones” para garantizar el derecho a formular observaciones en los términos del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. El ajuste propuesto no altera la esencia del documento, sino que permite su presentación en papelería membreteada del proponente, conforme al estilo corporativo y con igual alcance jurídico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Conforme al cronograma establecido en los términos de referencia, el periodo para formular observaciones a los mismos va entre el 02 al 17 de octubre de 2025. Este plazo suficientemente amplio le permite a cada interesado formular las observaciones y objeciones a las condiciones que regirán la invitación, y la eventual suscripción del contrato y por eso se establece además un período para su

respuesta y para la publicación de adendas a los términos de referencia, previo a la presentación de las propuestas por parte de los posibles oferentes.

Una vez terminado el periodo de formulación de observaciones, respuesta de la entidad y publicación eventual de adendas, se entiende que el posible oferente, al presentar su propuesta, acepta los términos de referencia y no tiene más observaciones. Que es precisamente su acuerdo con los términos de referencia definitivos, lo que lo lleva a expresar su consentimiento total con ellos, presentando una propuesta en la que se compromete a cumplir, en caso de ser seleccionado, con todas las condiciones establecidas por la entidad. Por esta razón no se cambia la expresión “no tener observaciones ni objeciones” de la carta de presentación de la propuesta.

14. Certificación de aportes parafiscales – Anexo 02

Respetuosamente se solicita permitir la presentación del formato institucional o corporativo propio del proponente, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, suscrito por el revisor fiscal o representante legal, según aplique.

El propósito es mantener la uniformidad documental y facilitar la verificación por parte de la entidad, sin afectar la validez del contenido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El formato del anexo 02 es una guía de los elementos que debe contener la certificación de paz y salvo aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, por lo que se puede presentar en el formato que se anexa o una similar que cumpla los requisitos legales, pudiendo ser expedida en papelería comercial de la persona, natural o jurídica, que ejerce la revisoría fiscal, anexando fotocopia de la tarjeta profesional del respectivo Revisor Fiscal.

15. Acuerdo de confidencialidad – Anexo 06

Se solicita revisar el texto del acuerdo en los siguientes aspectos:

- Referencia contractual: el documento menciona el contrato CGR-815-2024, propio de la Universidad, pero ajeno a la relación con el contratista. Se sugiere suprimir esa mención o reemplazarla por “contrato resultante del presente proceso FDCP-001-2025”.

- Plazo de confidencialidad: reducir el término de 20 años a un período razonable de cinco (5) años posteriores a la terminación del contrato, conforme a los principios de finalidad y proporcionalidad previstos en la Ley 1581 de 2012.
- Responsabilidad: se solicita que la responsabilidad del contratista se limite a culpa grave o dolo, y hasta por el valor total del contrato o el porcentaje de las garantías exigidas, incluyendo el análisis de la imputabilidad, conforme al artículo 1604 del Código Civil y al principio de razonabilidad contractual.

Estas precisiones buscan proteger la información sensible sin imponer cargas desmedidas o indefinidas a las partes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Referencia contractual: Como el objeto de la invitación lo indica, el presente proceso se enmarca en la ejecución del contrato CGR-815-2024, por lo tanto, no es posible desligar las obligaciones del acuerdo de confidencialidad, de la información que surja a partir del contrato de la Universidad con la Contraloría y que le será entregada al proponente seleccionado para la ejecución del contrato derivado de la invitación FDCP-001-2025.

Plazo de confidencialidad: El plazo establecido en materia de confidencialidad se encuentra dado por el tiempo estimado que la entidad considera necesario para proteger los intereses y derechos de las partes. Dicho plazo no implica ninguna limitación a derechos de terceros toda vez que en el mismo acuerdo de confidencialidad se reconocen las normas legales relativas a tal acuerdo, incluyendo las causales de revelación de la información. Respecto a la aplicación de la ley 1581 de 2012, la obligación respecto a los datos catalogados como sensibles es continua y no finaliza por el plazo estipulado.

Responsabilidad: Tal como se establece en la cláusula 19 del acuerdo de confidencialidad, este se rige por las normas de derecho privado sobre la materia y, en especial por lo aquí pactado y por el Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la UdeA; Código de Comercio; Código Civil y Código Penal; Ley Estatutaria 1581 de 2012; Decreto 1074 de 2015; y las demás normas que las complementan, adicionan, modifican o sustituyan.

16. Minuta contractual – Anexo 07

a. Cláusula de multas y sanciones: Respetuosamente se solicita definir un tope máximo del 10% del valor del contrato para la imposición de multas, conforme a los

criterios del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado (Exp. 56755 de 2019), y establecer un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa del contratista.

b. Cláusula de indemnidad y responsabilidad: Se propone ajustar la redacción para limitar la obligación indemnizatoria hasta el valor del contrato o al monto de las garantías vigentes, incluyendo el análisis efectivo de la imputabilidad, precisando que solo aplicará respecto de daños directos y comprobados atribuibles al contratista. Esto en concordancia con el principio de equilibrio económico (art. 4 Ley 80 de 1993) y el artículo 871 del Código de Comercio sobre responsabilidad contractual.

c. Garantías y pólizas

- Se solicita permitir el endoso de la póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) que actualmente cubre operaciones a nivel nacional, de conformidad con el artículo 2.31.1.2. del Decreto 2555 de 2010, siempre que se endose a favor de la Universidad de Antioquia.
- Se recomienda revisar las vigencias adicionales (tres y cuatro años) para ajustarlas al plazo real de ejecución y riesgos remanentes, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Cláusula de multas y sanciones: respecto a esta observación, revisada la minuta del contrato publicada, no hay cláusulas en el contrato que se refieran a multas.

Cláusula de indemnidad y responsabilidad: no es posible definir de antemano una tasación de todos los perjuicios que lleguen a ocasionar en razón de una responsabilidad contractual. Se precisa que, conforme a los términos de referencia y la minuta del contrato, este se rige por las normas del derecho privado que regulan este aspecto.

Endoso de la póliza global: Esta solicitud no es de recibo, teniendo en cuenta que las garantías para este proceso se establecieron acorde con los lineamientos establecidos para la exigencia de las garantías por el Estatuto General del Consumidor y de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo Superior 419 de 2014 y con el Artículo 50 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014, dado el monto del contrato, y el análisis de riesgos del contrato a celebrar.

17. Matriz de riesgos – Anexo 09

Se propone revisar la distribución de riesgos para que sea objetiva y equilibrada, asignando al contratista aquellos derivados de su gestión operativa, y a la Universidad los de carácter institucional o administrativo.

Por ejemplo, los eventos de fuerza mayor, orden público o decisiones de terceros deben ser considerados compartidos o asumidos por la entidad, conforme al artículo 64 del Código Civil y el principio de equilibrio contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Esta solicitud no es de recibo, teniendo en cuenta que dicha cláusula se establece acorde con los lineamientos establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Universidad con el Acuerdo Superior 419 de 2014 la Resolución Rectoral 39475 de 2014.

En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito estas deberán resolverse a la luz de la legislación civil y comercial vigente para el momento de presentarse la circunstancia.

18. Formatos y presentación

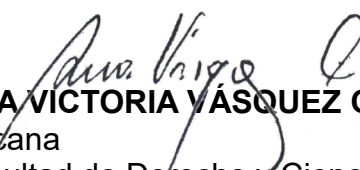
De manera atenta se solicita autorizar que los anexos habilitantes, cartas y certificaciones puedan ser presentados en papelería membreteada del proponente o del consorcio/unión temporal, respetando la estructura, contenido y declaración exigidos, sin modificar su esencia ni sustancia jurídica. Este ajuste facilita la coherencia documental y la trazabilidad interna del oferente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se puede presentar en los formatos que se anexa o unos similares con papelería membrete del proponente, siempre que cumplan con los campos e ítems establecidos en el formato.

Respecto a la posibilidad de que se presenten consorcios o uniones temporales, a dicha observación ya se le dio respuesta en el numeral 13 del presente texto.

Dentro del término fijado en el cronograma no se recibieron otras observaciones a la invitación.



ANA VICTORIA VÁSQUEZ CÁRDENAS
Decana
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas